



**ACUERDO No 161-2024
(Octubre 11 de 2024)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA EL
HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

La Junta Directiva del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas, en la Ordenanza 053 de 1995, Ley 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 1440 de 2024, y

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante Ordenanza 050 del 10 de diciembre de 1994 emitida por la Asamblea del Departamento del Cesar y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993, se transformó el establecimiento público en una Empresa Social del Estado del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del segundo nivel de atención, estableciéndose que para todos los efectos legales se dominará HOSPITAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
- b. Que mediante Ordenanza 053 del 02 de noviembre de 1995, emitida por la Asamblea del Departamento del Cesar, se modificó la Ordenanza 050 del 10 de Diciembre de 1994 y se estableció que el HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, es una entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa adscrita al Departamento Administrativo de Salud del Cesar, con jurisdicción en todo el territorio del Departamento.
- c. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- d. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, desarrollados por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la Ley 489 de 1998.
- e. Que las entidades públicas como las Empresas Sociales del Estado que por disposición legal cuentan con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en lo concerniente al régimen de inhabilidades e incompatibilidades los previstos legalmente para la contratación estatal.



- f. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de salud y Protección Social.
- g. Que el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución número 1440 del 14 de agosto de 2024 por la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, que fija los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.
- h. Que el artículo tercero de la Resolución 1440 de 2024, establece *“Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes.”*
- i. Que mediante Acuerdo número 019 del 04 de junio de 2014 la Junta Directiva del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado adoptó el Estatuto de Contratación, el cual se encuentra vigente.
- j. Que es necesario dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 1440 de 2024 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, ajustando el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado.
- k. Que en ejercicio de las funciones establecidas mediante el Decreto 780 de 2016, el numeral 3 del artículo 16 del Estatuto Interno del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado adoptado mediante Acuerdo número 017-2014, es facultad de la Junta Directiva modificar, derogar o establecer la reglas procedimentales, en las que se dispongan los principios y lineamientos que deben regir en las diferentes modalidades y tipos de contratos, que sean necesario celebrar, para el cabal cumplimiento de las funciones a cargo de la Empresa.
- l. En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1: Adóptese el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN para el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, que regirá la actividad de la Entidad en el sistema de compras y contratación, con base en los lineamientos generales fijados a través de la Resolución 1440 de agosto 14 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 2: Régimen de contratación: La contratación del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, es el régimen privado, conforme al numeral 6



del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, deben aplicarse en sus procesos y procedimientos los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el presente Estatuto de Contratación.

Artículo 3: Fines de la contratación: La actividad contractual del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

Artículo 4: Principios que rigen la actividad contractual: En el desarrollo de su actividad contractual el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud previstos en el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad y planeación.

1. Principio del debido proceso: En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2. Principio del igualdad: En virtud del principio de igualdad, se dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en los procesos de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

3. Principio de imparcialidad: En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. Principio de buena Fe: En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. Principio de moralidad: En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6. Principio de participación: En virtud del principio de participación, la Empresa promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.



7. Principio de Responsabilidad: En virtud del principio de responsabilidad, del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los reglamentos.

8. Principio de transparencia: En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. Principio de publicidad: En virtud del principio de publicidad, la Empresa Social del Estado dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la Ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

10. Principio de coordinación: En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. Principio de eficacia: En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

12. Principio de economía: En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. Principio de celeridad: En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

14. Principio de planeación: En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del Proceso.

Artículo 5: Modalidades y mecanismos de selección: El Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado podrá utilizar las siguientes modalidades y mecanismos de selección de contratistas, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Estatuto, así:

5.1 Contratación Directa.

5.2 Convocatoria Pública.

5.3 Otras formas de contratación.

5.1 Contratación directa: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza u objeto del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:

5.1.1 Según la naturaleza u objeto del contrato: La Empresa Social del Estado podrá contratar directamente según la naturaleza u objeto del contrato en los siguientes casos:

5.1.1.1 Cuando no exista pluralidad de oferentes: Se considerará que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

5.1.1.2 Para celebrar Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad hospitalaria verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Empresa Social del Estado. Los de apoyo a la gestión son los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

5.1.1.3 Para la adquisición o venta de bienes inmuebles: La Empresa Social del Estado podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles por esta modalidad contractual, previa autorización expresa de la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir las siguientes reglas:

- a. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Empresa Social del Estado.
- b. En el caso de adquisición, deberá analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos previstos en este Estatuto de contratación.

5.1.1.4 Arrendamiento de bienes inmuebles: La Empresa Social del Estado podrá alquilar o arrendar bienes inmuebles, previa autorización expresa de la Junta Directiva, mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

- a. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Empresa Social del Estado requiera el inmueble.
- b. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos previstos en este Estatuto.

5.1.1.5 Convenios o contratos interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre la ESE y Entidades Públicas será la contratación directa. Entiéndase por Entidad Pública, para los efectos de este Estatuto de Contratación toda entidad del sector central o descentralizado, en la cual el Estado tenga participación mayoritaria de recursos,



cualquiera sea su índole o especie, igual o superior al 50% del patrimonio de la respectiva entidad con la que se pretenda contratar.

5.1.1.6 Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas: La Empresa Social del Estado utilizará la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

5.1.1.7 Para garantizar la efectividad y continuidad en la prestación de los servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad. La Empresa Social del Estado acudirá a la contratación directa cuando la continuidad en la prestación del servicio exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, de lo cual se dejará constancia en los respectivos estudios previos.

5.1.1.8 Para la contratación de empréstitos: La modalidad de selección para la contratación de empréstitos por parte de la Empresa Social del Estado será la contratación directa, previa autorización especial de la Junta Directiva.

5.1.1.9 Para la prestación de servicios de salud: La Empresa Social del Estado cuando requiera la prestación de servicios de salud utilizará el procedimiento de contratación directa. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deberán estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

Para los efectos de este Estatuto de Contratación entiéndase por contratos para la prestación de servicios de salud, los siguientes:

- a. Los Contratos de Compraventa de servicios de Salud celebrados con Entidades Administradoras de Planes de beneficios, Entidades Aseguradoras e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- b. Los contratos celebrados con las Entidades Territoriales.
- c. Los realizados con el Ministerio de Salud y Protección Social.
- d. Los celebrados con cualquier entidad pública o privada, cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud por parte de la ESE.

5.1.1.10 Contratos de Asociación o Cooperativismo para economías de escala: La Empresa Social del Estado, bajo la modalidad de contratación directa, podrá asociarse con otras entidades de su misma naturaleza jurídica, o con cooperativas conformadas por Empresas Sociales del Estado en las que esté asociada, mediante la celebración de contratos cooperativos, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Se deberá contar previamente con la autorización de la Junta Directiva, para lo cual el gerente deberá presentar los estudios previos

5.1.1.11 Contratos de Seguros: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la adquisición de pólizas de seguro para amparar los bienes y servicios de la Entidad.

5.1.1.12 De Apertura de cuentas corrientes, ahorros o constitución de fiducia: Se refiere a los contratos que celebre la ESE con entidades financieras para el manejo de los recursos.

5.1.1.13 Los contratos de condiciones uniformes referentes a servicios públicos e internet: Se refiere a los contratos que celebre la ESE con entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

5.1.1.14 Los contratos de Comodato: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa contrato de comodato o préstamo de uso mediante el cual entrega o recibe gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso, para lo cual requerirá de la autorización de la Junta Directiva sin importar la cuantía.

5.1.1.15 Los contratos de Leasing: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa contrato de leasing, para que una empresa le ceda el uso de un bien a la ESE siguiendo las instrucciones definidas o acordadas, durante un tiempo determinado, a cambio del pago de unas cuotas periódicas por parte de la ESE, teniendo esta la posibilidad de ejercitar una opción de compra al final del contrato. Este tipo de contrato requerirá de la autorización de la Junta Directiva sin importar la cuantía, para lo cual el gerente deberá presentar los estudios previos.

5.1.1.12 Declaratoria de desierta: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa, cuando se hubiese declarado desierta una convocatoria pública o no se presente propuesta alguna

Parágrafo: El mecanismo de contratación directa aplica preferentemente y excluye los demás procedimientos, siempre y cuando se presente algunas de las causales anteriormente citadas.

5.1.2 Según el factor cuantía: La Empresa Social del Estado podrá contratar directamente según el factor de cuantía en los siguientes casos:

5.1.2.1 Mínima cuantía: Esta modalidad de contratación corresponde a los procesos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor menor o igual a treinta (30) Salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no tengan la naturaleza que se ha previsto en el numeral anterior.

Para adelantar la contratación bajo la modalidad de mínima cuantía la Empresa Social del Estado debe obtener mínimo una oferta.

5.1.2.2 Menor cuantía: Esta modalidad de contratación corresponde a los procesos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor superior a treinta (30) Salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a cien (100) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se deberá contar, por lo menos, con dos (02) ofertas o cotizaciones, estas se compararán con los precios del mercado y se seleccionará objetivamente por parte del Ordenador del gasto.



5.2 Convocatoria pública: Corresponde a aquellos procesos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor superior a cien (100) Salarios mínimos legales mensuales vigentes, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la Empresa, de conformidad con la evaluación que se realice.

Parágrafo 1: Cuando el presupuesto oficial para adelantar un proceso contractual supere los Trecientos (300) Salarios mínimos legales mensuales vigentes se requerirá previamente la autorización expresa de la Junta Directiva de la ESE.

Parágrafo 2: Cuando se requiera celebrar contratos que implique tercerización de servicios de salud se deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva, sin tener en cuenta la cuantía de la contratación.

5.3 Otras formas de contratación: La Empresa Social del Estado podrá adelantar mecanismos de selección como la subasta inversa, sistema de compras electrónicas, concurso de méritos o adquisiciones en grandes superficies, para aquellos procesos contractuales inferiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas, entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la Empresa realizar compras de manera eficiente. La subasta inversa aplicará, únicamente, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Parágrafo: Cuando se trate de contrato de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies, la administración de la Empresa Social del Estado en el estudio de análisis de riesgos determinará la exigencia o no de garantías.

Artículo 6: Inhabilidades e incompatibilidades para contratar: Incorpórese a los actos contractuales que celebre el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas para la contratación estatal.

Artículo 7: Plan anual de adquisiciones: El Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado deberá elaborar un Plan anual de adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

Este Plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página WEB de la Empresa Social del Estado y en el Sistema electrónico de contratación pública (SECOPI).

El Gerente de la Empresa Social del Estado será el responsable de la adopción y publicación del Plan anual de adquisiciones. Este Plan deberá expedirse y publicarse a más tardar el 31 de enero de cada anualidad.

Artículo 8: Proceso de contratación: Para los efectos de la actividad contractual de la Empresa Social del Estado entiéndase por Proceso de Contratación el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado.



El proceso de contratación comprenderá las siguientes fases, cuyos lineamientos generales se desarrollan en los artículos siguientes de este Estatuto de Contratación:

- 8.1 Planeación.
- 8.2 Selección.
- 8.3 Contratación.
- 8.4 Ejecución.
- 8.5 Liquidación y obligaciones posteriores.

Parágrafo: Desde la celebración de sus actos contractuales, el Gerente de la Empresa Social del Estado establecerá las medidas que garanticen la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre. Los documentos que hacen parte del proceso contractual deberán estar digitalizados y archivados conforme el sistema de gestión documental y la ley general de archivo.

Artículo 9: Fase de Planeación: Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

9.1 Estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- 9.1.1 La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- 9.1.2 Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 9.1.3 La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 9.1.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- 9.1.5 Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- 9.1.6 El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- 9.1.7 Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

9.2 Términos de condiciones: En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- 9.2.1 La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- 9.2.2 La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 9.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- 9.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 9.2.5 Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera



como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

- 9.2.6 Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- 9.2.7 El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
- 9.2.8 El certificado de disponibilidad presupuestal.
- 9.2.9 Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 9.2.10 Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- 9.2.11 Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 9.2.12 Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 9.2.13 El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- 9.2.14 El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- 9.2.15 Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para



consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

- 9.2.16** El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- 9.2.17** La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 9.2.18** Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1: Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

Parágrafo 2: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Parágrafo 3: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

Parágrafo 4: Los estudios previos deberán elaborarse en todo proceso contractual que celebre la Empresa Social del Estado

Artículo 10: Fase de selección: El Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y



publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

Artículo 11: Fase de contratación: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

Artículo 12: Fase de ejecución: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El Manual de contratación deberá regular las siguientes acciones:

- 12.1 La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
- 12.2 Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.
- 12.3 La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
- 12.4 La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
- 12.5 Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.



Artículo 13: Fase de liquidación y obligaciones posteriores: El Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, determinará en el Manual de Contratación las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en los términos de condiciones o del contrato. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de contratación.

Artículo 14: La garantía: El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Empresa Social del Estado con ocasión de (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deberán estar garantizadas en los términos que se definan en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado y que deberá exigirse de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los demás riesgos a los que se encuentra expuesta la Empresa Social del Estado.

Parágrafo: En todo caso, cuando menos, los siguientes serán los riesgos, que atendiendo a su reglamentación en el Manual de Contratación deberán ampararse, según sea el caso, en los procesos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado:

1. **La garantía de seriedad de la oferta.** La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:
 - a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
 - b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
 - c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
 - d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.



2. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa Social del Estado con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
3. **Devolución del pago anticipado.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa Social del Estado por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
4. **Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la Empresa Social del Estado de los perjuicios derivados de:
 - a. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
 - b. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
 - c. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
 - d. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
5. **Cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual:** La Empresa Social del Estado debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Empresa Social del Estado debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Empresa Social del Estado sea el asegurado.
6. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Este amparo debe cubrir a la Empresa Social del Estado de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
7. **Estabilidad y calidad de la obra.** Este amparo cubre a la Empresa Social del Estado de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
8. **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Empresa Social del Estado por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
9. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Empresa Social del Estado en cumplimiento de un contrato.

10. Protección de los bienes. La Empresa Social del Estado debe exigir a su contratista un contrato de seguro que ampare responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de daño de los bienes de la Entidad Estatal. La Entidad Estatal debe definir el valor asegurado en los pliegos de condiciones.

11. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Empresa Social del Estado considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Artículo 15: Publicación: El Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado está obligada a publicar su actividad contractual en el SECOP, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

Artículo 16: Control social: El Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado a través de la publicidad que se realice, por cualquiera de los medios de difusión y de la cartelera oficial, permitirá y desarrollará mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de toda la actividad contractual, dentro de los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios del ejercicio legítimo de los derechos, especialmente el derecho de petición y sin abuso de estos por parte de los interesados. La Empresa Social del Estado desarrollará en el Manual de Contratación los mecanismos y canales de comunicación.

Artículo 17: Reglamentación del estatuto de contratación: Facúltase a la Gerente del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, para que, dentro del mes siguiente a la expedición del presente Estatuto de contratación, expida el acto administrativo de actualización del Manual de contratación de la Entidad, en concordancia con los lineamientos establecidos en el presente Estatuto.

Parágrafo: El presente ESTATUTO DE CONTRATACIÓN y el MANUAL DE CONTRATACIÓN que adopte la ESE, deberán publicarse en la página web de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo 18: Régimen de transición: Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del presente Estatuto de Contratación y del Manual de Contratación, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

Una vez se expida el Manual de Contratación de la Entidad, éste empezará a regir en forma inmediata y todos los procesos y procedimientos contractuales se sujetarán a dichas disposiciones.

Artículo 19: Vigencia y derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo número 019 de junio 04 de 2014.

PARAGRAFO: Deróguese el Acuerdo 025 de septiembre 04 de 2014 una vez se expida el acto administrativo de actualización del Manual de contratación de la ESE, conforme lo establecido en el artículo 17 del presente Acuerdo.



COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Aguachica Departamento del Cesar, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).


CARLOS ANDRÉS QUINTERO MIRANDA
Presidente Junta Directiva
Delegado de la Gobernadora del Cesar


MARIA TERESA HERNANDEZ PRADA
Secretaria Junta Directiva
ESE Hospital Regional José David Padilla